

Artículo 3.º—La inscripción en el Registro General de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura será requisito previo y necesario para obtener cualquier tipo de subvención, beneficio o ayuda de la Consejería de Educación y Cultura o para formar parte del Consejo de la Juventud de Extremadura.

Artículo 4.º—El Registro General de Asociaciones Juveniles tiene carácter público.

Artículo 5.º—La organización y el funcionamiento del Registro General de Asociaciones Juveniles se regulará mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Consejero de Educación y Cultura podrá dictar las normas y disposiciones necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de diciembre de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 76/1986, de 16 de diciembre, sobre declaración de utilidad pública e interés social y urgente ocupación de los terrenos obra encauzamiento río Guadiana a su paso por Mérida.

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene asignadas por Decreto del Presidente 39/1984 de 31 de mayo, las competencias asumidas por la Junta de Extremadura por Real Decreto 930/1984 de 28 de marzo.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene, como administración territorial que es, Facultad Expropiatoria, que le viene atribuida en virtud del artículo 2.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16/XII/1954, y el Consejo de Gobierno, la de declarar la urgencia de ocupación de los terrenos afectados por la ejecución de las obras en virtud, por analogía, de lo preceptuado en el artículo 52 de la citada Ley.

La urgencia de la mencionada obra viene determinada, no sólo por el encauzamiento que se propone a su paso por el casco urbano de Mérida,

sino igualmente por la posibilidad de dotar a la capital de Extremadura de una amplia zona de esparcimiento y ocio susceptible de satisfacer necesidades apremiantes en este sentido para todos los ciudadanos así como el contribuir al ornamento y embellecimiento de la misma.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 16 de diciembre de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se declara de utilidad pública e interés social la obra: «Encauzamiento del Río Guadiana a su paso por la ciudad de Mérida.

Artículo 2.º—Se declara la urgente necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la ejecución de la citada obra, cuya relación concreta e individualizada es:

Luis Simancas Márquez 4.400 m.²

Artículo 3.º—Proceder a la ocupación de los mencionados inmuebles, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16/XII/1954, señalándose para el levantamiento de actas previas a la ocupación, sin perjuicio de la citación personal y mediante cédula que se haría a los interesados, el próximo día 30 de diciembre de 1986 a las 11'00 horas en el Ayuntamiento de Mérida.

Artículo 4.º—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 16 de diciembre de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 77/1986, de 16 de diciembre, sobre modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Por Decreto número 84/1983 de 2 de diciembre se creó la actual estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, modificada en lo referente a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto número 27/1985 de 1 de julio, su finalidad era dotarla de una estructura orgánica que le permiti-

tiese ejercer con eficacia las atribuciones que le correspondían.

Este proceso ha sido escalonado a través de las distintas disposiciones por las que se han ido produciendo trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en diversas materias que han sido asignadas posteriormente a las distintas Consejerías habiendo concluido el proceso de asunción de competencias con el Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986, por el que se asignan y distribuyen entre las Consejerías de la Junta de Extremadura las competencias transferidas por la Administración del Estado.

La nueva estructura que se establece mediante esta disposición pretende dotar a la Consejería de O.P.U.M.A. de una nueva organización administrativa que adecue la estructura orgánica existente a la realidad y obtener el mejor funcionamiento y desarrollo de las competencias asignadas definitivamente en su virtud a instancia de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de diciembre de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, bajo la superior dirección de su titular se estructura en los siguientes órganos:

A) DIRECTIVOS.

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- Dirección General de Infraestructura.
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

B) CONSULTIVOS.

- Comisión de Urbanismo de Extremadura.
- Comisión Extremeña de Medio Ambiente.

C) EL CONSEJO DE DIRECCION presidido por el titular de la Consejería con funciones de deliberación y coordinación estará formado por los restantes Altos Cargos de la Consejería con categoría de Director General.

También podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario para el desarrollo de los asuntos del Orden del día, los titulares de otras unidades y organismos dependientes de la Consejería.

D) El Consejero estará asistido por un Gabinete que ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo, y aquellas otras que se le asignen. El titu-

lar del Gabinete tendrá la condición de eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.º—*Secretaría General Técnica.*

1.º—La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tiene atribuidas con carácter general las funciones y competencias que se establecen en el artículo 50 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Especialmente le corresponden:

— Realización de los estudios para la elaboración de las directrices y prioridades del Plan General de actuación de la Consejería.

— Prestación de asistencia técnica y administrativa a la Consejería.

— Elaboración, informe y compilación de disposiciones de carácter general.

— Tramitación y propuesta resolución de recursos administrativos.

— Publicaciones oficiales de la Consejería.

— Administración del personal.

— Régimen Interior y Asuntos Generales.

— Proponer las reformas que se encaminen a mejorar y perfeccionar los servicios de los distintos órganos de la Consejería.

— Administración de créditos, promover los pagos y la elaboración de anteproyectos de presupuestos de la Consejería.

— Ejercer las funciones de Secretariado del Consejo de Dirección y seguimiento y control de la ejecución de los acuerdos del mismo.

2.º—La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes Unidades:

- Servicio de Asuntos Generales.
- Servicio de Asuntos Económicos.
- Servicio Territorial de Cáceres.
- Servicio Territorial de Badajoz.

Artículo 3.º—*La Dirección General de Arquitectura y Vivienda.*

1.º—Asume las competencias que en materia de vivienda y edificación le confiera el Estatuto de Autonomía de Extremadura, así como las que se le han otorgado en virtud de los siguientes Decretos de Transferencias:

a) Real Decreto 2504/83 de 28 de julio, sobre transferencia de competencias en materia de Vivienda Rural.

b) Real Decreto 949/84 de 28 de marzo sobre transferencias de competencias en materia de Patrimonio Arquitectónico, control y calidad de edificación y la vivienda.

2.º—La Dirección General de Arquitectura y Vivienda se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Servicio de Normativa y Control.
- b) Servicio de Bienes Inmuebles.
- c) Servicio de Administración y Contabilidad.
- d) Servicio Técnico.

Artículo 4.º—*La Dirección General de Infraestructura.*

1.º—A la Dirección General de Infraestructura, a fin de cumplir con las competencias que le asigna el Estatuto de Autonomía, así como las que en virtud de los Decretos de Transferencias le han sido otorgadas:

- A) En materia de obras hidráulicas.

El Real Decreto 930/84 de 28 de marzo, sobre transferencias de competencias en materia de Abastecimiento de Aguas, Saneamientos, Encauzamientos y Defensa de Márgenes de Ríos y Regadíos.

B) Por el Real Decreto 945/84 de 28 de marzo, sobre transferencia de competencias en materia de Carreteras le corresponde conocer los datos básicos recogidos para la planificación de carreteras por los Organismos estatales competentes en la materia.

2.º—La Dirección General de Infraestructura se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Servicio de Planificación.
- b) Servicio de Carreteras.
- c) Servicio de Obras Hidráulicas.

Artículo 5.º—*La Dirección General de Medio Ambiente.*

La Dirección General de Medio Ambiente ha asumido competencias a través de las siguientes disposiciones:

- a) Real Decreto 3362/83, de 5 de octubre sobre transferencias de competencias en materia de Medio Ambiente.
- b) Real Decreto 1594/84, de 8 de febrero, sobre transferencias en materia de Conservación de la Naturaleza, en las asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por el Decreto del Presidente de 12 de diciembre de 1984.

La Secretaría General de la Comisión Extremeña del Medio Ambiente queda integrada en esta Dirección General de Medio Ambiente.

Esta Dirección General de Medio Ambiente se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Servicio de Medio Ambiente.
- b) Servicio de Conservación de la Naturaleza.

Artículo 6.º—*La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo asume sus competencias a través de las siguientes disposiciones:

- a) Real Decreto 3021/83 de 5 de octubre sobre transferencias de competencias en materia de Ordenación del territorio y Medio Ambiente.
- b) Real Decreto 2912/79 de 21 de diciembre, sobre transferencias de competencias, entre otras, de Urbanismo, completado por el Real Decreto 1135/84 de 22 de febrero.

La Secretaría de la Comisión de Urbanismo de Extremadura se adscribe orgánicamente a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo se estructura en las siguientes Unidades:

1.—SERVICIO DE URBANISMO.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercera.—La asignación de competencias que se efectúa en el presente Decreto se hace en todo caso sin perjuicio de las que pudieran competir sobre estas materias a otros Organos de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Mérida, a 16 de diciembre de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

ORDEN de 23 de diciembre de 1986, por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Por Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, se ha modificado la actual estructura orgánica de